# 2023-00040. Reposicion designacion perito

Duque, Jaime <jaime.duque@hcl.com.co>

Mié 17/05/2023 10:45 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Sabanas De San Angel <jprmpalsanangel@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (467 KB)

2023-00040. Reposicion designacion perito.pdf;

Doctor
**CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ**
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA**
E. S. D.

| | |
|---|---|
| Referencia: | **Proceso Especial de Avalúo de Perjuicios por Imposición de Servidumbre de Hidrocarburos o Petrolera (Ley 1274 de 2009).** |
| Demandante: | **Hocol S.A.** |
| Demandados: | **Ril Antonio Varon Salgado y Elías Carranza Martínez** |
| Radicado: | **47-660-40-89-001-2023-00040-00** |
| Asunto: | **Recurso de Reposición contra los numerales 3 y 4 del auto que admitió la demanda** |

Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo al despacho con el propósito de presentar el recurso adjunto:

2023-00040. Reposición designación perito.

Agradecemos la confirmación de recibido del correo electrónico y su anexo

Sin otro particular.

Cordialmente,

**Jaime Raul Duque Henao**
Abogado – Proyecto Hocol
M: (1) 48800 ext. 4430
T: (031) 2826211
D: Transversal 6 #27 -10 Oficina 701
W: https://www.gipsas.com

Este mensaje puede contener información de tipo personal, confidencial, clasificada o reservada. Es para uso exclusivo del destinatario, si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si

usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. Para conocer las normas de Tratamiento de Datos Personales de Hocol, favor dirigirse Canal Ético | Hocol S.A.. El canal disponible para ejercer sus derechos, dirigir peticiones, consultas y/o reclamos del tratamiento de datos personales es habeasdata@hocol.com.co.

This message may contain personal, confidential, classified, or reserved information. It is for the exclusive use of the recipient, if you are not the recipient, please disregard its content and refrain from sharing, forwarding, or copying it. If you receive this message in error, we appreciate immediately reporting it to the sender and permanently deleting it from your account. If you are authorized to receive personal information, you are reminded that this information must be handled for the purpose for which it has been requested and under the regulations that enable access to it. Likewise, it must be used under the parameters of law 1581 of 2012 on the protection of personal data and the regulations that develop it, being the responsibility of the receiving area to comply with the personal data protection regulations. To learn more about Hocol's Personal Data Treatment rules, please go to Canal Ético | Hocol S.A.. The channel available to exercise your rights, direct requests, queries and / or claims regarding the processing of personal data is habeasdata@hocol.com.co.

Doctor

**CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ**

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA**

E. S. D.

| | |
|---|---|
| Referencia: | **Proceso Especial de Avalúo de Perjuicios por Imposición de Servidumbre de Hidrocarburos o Petrolera (Ley 1274 de 2009).** |
| Demandante: | **Hocol S.A.** |
| Demandados: | **Ril Antonio Varon Salgado y Elías Carranza Martínez** |
| Radicado: | **47-660-40-89-001-2023-00040-00** |
| Asunto: | **Recurso de Reposición contra los numerales 3 y 4 del auto que admitió la demanda** |

**JAIME RAUL DUQUE HENAO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudanía número 9.770.024 expedida en Armenia, Quindío, y portador de la tarjeta profesional número 155.393 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de HOCOL S.A., a usted con todo respeto con el fin de interponer recurso de reposición, contra del auto proferido el 11 de mayo de 2023y notificado por estado el 12 de mayo de 2023, por medio del cual se admitió la demanda del presente proceso. Para ello me permito sustentar el recurso haciendo las siguientes consideraciones:

1. Regulación de la prueba pericial en el Código General del Proceso.

La nueva regulación del Código General del Proceso sobre el decreto y práctica de la prueba pericial, tuvo un cambio fundamental frente a la consagrada en el Código de Procedimiento Civil, al eliminar a los peritos de la lista de los auxiliares de la justicia e implementar la prueba pericial de parte.

Con este cambio se pasó de la prueba pericial elaborada en el curso del proceso, a la prueba pericial presentada con por la parte en la demanda o en la contestación de la demanda. De esta manera la prueba pericial dejó de ser elaborada en el proceso, para solo ser objeto de contradicción en el misma.

El artículo 48 del Código General del Proceso no incluyó a los peritos en las listas de auxiliares de la justicia, tal como puede observarse en su texto, el cual dispone lo siguiente:

> *(..) Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. (...) (Cursiva fuera de texto)*

Él artículo 227 del Código General del Proceso permite a las partes presentar un dictamen pericial. Así lo dispone el artículo:

> *(…)* ***DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.*** *La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*
>
> *El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado. (Cursiva fuera de texto)*

2. Profesionalización del oficio de perito - Ley 1673 de 2003.

El oficio de avaluador o perito, por sus implicaciones sociales y económicas, fue profesionalizado mediante la Ley 1673, al exigir a las personas dedicadas a la valoración de bienes cumplir con unas habilitaciones técnicas y académicas.

Esta profesionalización se puede evidenciar mediante varias vías, así:

a. Obligación de los peritos de registrarse en el registro abierto de avaluadores – RAA.
b. Segmentación o categorización de las áreas o asuntos sobre los cuales pueden presentar avalúos.
c. Consagrar el ejercicio ilegal del oficio de avaluador, dando lugar a consecuencias penales su ejercicio ilegal.
d. Postulados y deberes éticos del avaluador. Su incumplimiento genera sanciones disciplinarias, según la regulación en la Ley.

Esta profesionalización tiene como finalidad que las personas dedicadas a la valoración de bienes, sean personas que gocen de la idoneidad necesaria, tanto académica como ética, logrando que los resultados de sus avalúos tiendan a ser más precisos y correctos.

3. Conclusiones y petición.

Así las cosas, consideramos que la decisión de designar perito de la lista de auxiliares de la rama judicial, no tendría un fundamento legal actualmente; en su lugar, el despacho debería, con fundamento en el artículo 227 del Código General de Proceso, acceder al decreto de la prueba pericial de parte presentada por HOCOL con la demanda.

Cordialmente,

**JAIME RAUL DUQUE HENAO**
C.C. 9.770.024 de Armenia, Quindío.
T.P. 155.393 del C. S. de la Judicatura.